

Dos unidades de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado.

Una unidad para el Ciclo Formativo de grado medio: Gestión Administrativa.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del presente curso académico 1998-1999.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3940 *ORDEN de 22 de enero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Alcazarén», de Valladolid.*

El Centro denominado «Alcazarén», tenía suscrito concierto educativo para Formación Profesional de primer grado, en base a lo establecido en la Orden de fecha 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de Centros docentes privados, para el curso 1997/98.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/99, se aprobó concierto educativo al Centro, para las unidades correspondientes a Formación Profesional de primer grado y una unidad para tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Analizados los datos de escolarización del actual curso escolar 1998/99, teniendo en cuenta que no tiene alumnos matriculados en la referida unidad y habiendo comunicado al titular del Centro que procede la disminución de la misma, sin que haya presentado alegación alguna al respecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada de Educación Secundaria Obligatoria al Centro «Alcazarén», sito en la calle Estudios, 10, de Valladolid.

Segundo.—La Dirección provincial de Educación y Cultura notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Valladolid y el titular del Centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básica sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/99.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia

Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3941 *ORDEN de 22 de enero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo de la Escuela Familiar Agraria «El Llano», de Humanes de Mohernando (Guadalajara).*

El centro denominado Escuela Familiar Agraria «El Llano» tenía suscrito concierto educativo para Formación Profesional de primer grado, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados, para el curso 1997-1998.

Por Orden de fecha de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro, para las unidades correspondientes a Formación Profesional de primer grado y una unidad para tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Visto el informe de la Dirección Provincial, emitido una vez finalizado el proceso de escolarización del actual curso escolar 1998-1999, teniendo en cuenta que no tiene alumnos matriculados en tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y habiendo comunicado al titular del centro que procede la disminución de la misma, sin que haya presentado alegación alguna al respecto.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada de Educación Secundaria Obligatoria a la Escuela Familiar Agraria «El Llano», sito en La Soledad, sin número, de Humanes de Mohernando (Guadalajara).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Guadalajara y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3942 *ORDEN de 28 de enero de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Shakespeare de España».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Shakespeare de España», instituida y domiciliada en Madrid, calle Comandante Zorita, número 4, tercero, puerta octava, y su primera delegación en Valencia, calle Cronista Carreres, 13, cuarto, puerta octava.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Manuel Ángel Conejero-Tomás Dionis-Bayer, don Iván Ugalde Muelas y don Pablo Menasanch de Tobaruela, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Enrique Martín Iglesias, el día 23 de noviembre de 1998, complementada por otra escritura de ampliación de la dotación fundacional, ante el mismo Notario y de fecha 12 de enero de 1999.

Segundo.—La «Fundación Shakespeare de España» tiene por objeto: «La programación, iniciación y ejecución de planes culturales o de estudios de cualquier nivel para promocionar profesionalmente jóvenes artistas, con referencia especial a la traducción y estudio de la obra de Shakespeare; la teoría y la práctica de la traducción en general y la comunicación; la teoría y la práctica de las artes de la representación, el cine y la música; la investigación en estos campos; y de modo genérico, cualquier actividad relacionada con la investigación y difusión de las artes, la educación y cultura así como la reinserción de jóvenes y adultos a partir de estas actividades. Todo ello en una organización en Cátedras y Departamentos cuya estructura fundamental será la siguiente: 1. Cátedra de Teoría y Práctica de la traducción, a través de Diplomaturas y Licenciaturas, Cursos, Masters, etc. 2. Cátedra de Teoría y Práctica de las Artes de la Representación, el cine, la música, etc., no sólo incluyendo los cursos, licenciaturas, diplomaturas, etc. 3. Cátedras de Estudios Clásicos Comparados con especial referencia a los Renacimientos Europeos, Siglo de Oro castellano, Siglo de Oro valenciano, inglés, etc., con organización de estudios de todos los niveles y producciones teatrales adecuadas. 4. Cátedra de Teoría y Práctica de la Comunicación Social y Artística y la Publicidad con Diplomaturas y Licenciaturas que abarquen todas las disciplinas de la comunicación, con organización de gabinetes de distintas especialidades: La cultura, la empresa, la política, etc. 5. Cátedra de Teoría y Práctica de la lengua inglesa en todos los niveles y formas de ordenación académica. 6. La investigación en estos campos y su divulgación y la puesta en marcha de gabinetes de trabajo de interés para la sociedad, de forma que constituyan estructuras de iniciación y consolidación de alumnos de las distintas especialidades, en las diversas profesiones de la comunicación social y artísticas tales como gabinetes de publicidad, compañías de teatro, unidades de producción cinematográficas, etc., y 7. En general, cualquier otra actividad relacionada con la investigación y difusión del arte, la educación y la cultura y la reinserción social de jóvenes y adultos a partir de estos ámbitos de la cultura.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.050.000 pesetas, aportadas por los fundadores de la siguiente forma: Don Manuel Ángel Conejero-Tomás Dionis-Bayer: 830.000 pesetas; don Iván Ugalde Muelas: 110.000 pesetas, y don Pablo Menasanch de Tobaruela: 110.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Manuel Ángel Conejero-Tomás Dionis-Bayer; vocales: Don Iván Ugalde Muelas y don Pablo Menasanch de Tobaruela, y Secretario, no patrono, a don Agustín Galiana Llorca, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Shakespeare de España» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones

Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Ciencia estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Shakespeare de España», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Comandante Zorita, 4, tercero, puerta octava, y su primera delegación en Valencia, calle Cronista Carreres, 13, cuarto, puerta octava, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

3943

ORDEN de 28 de enero de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Ramiro Ledesma Ramos».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Ramiro Ledesma Ramos», instituida y domiciliada en Madrid, calle Doctor Fernando Primo de Rivera, número 2.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Gustavo Morales Delgado, don Ángel Carrera Zabaleta, don Jesús López Martín, don Luis Manuel Rodríguez Jamet, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Arriola Garrote, el día 19 de octubre de 1998.

Segundo.—La «Fundación Ramiro Ledesma Ramos» tiene por objeto: «El estudio, desarrollo y extensión de la figura histórica y política de Ramiro Ledesma Ramos, y su entorno histórico y sociocultural».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, con carácter vitalicio, don Gustavo Morales Delgado; Vicepresidente: Don Ángel Carrera Zabaleta; Secretario: Don Jesús López Martín, y Patrono: Don Luis Manuel Rodríguez Jamet, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Ramiro Ledesma Ramos» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma,

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas